



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**

Medellín, Veintinueve (29) de mayo de dos mil trece (2013)

Referencia:	POPULAR
Demandante:	JAIME ANDRES VASQUEZ MESA.
Demandado:	MINISTERIO DEL TRABAJO.
Radicado:	05001233300020130080900
Radicado:	Inadmitir demanda – Exige requisitos.

Dispone el artículo 20 inciso 2º de la ley 472 de 1998, norma especial en materia de acciones populares que la demanda se inadmitirá cuando carezca de los requisitos señalados en la ley, para que se corrijan en un plazo de tres (03) días, y si no se hiciera dentro del plazo otorgado, se rechazará.

Al estudiar la demanda se observa la necesidad de inadmitirla para que se subsanen los requisitos que se indicarán.

En virtud de lo expuesto esta sala de oralidad,

RESUELVE

1º. De conformidad con el artículo 161 – 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, el accionante deberá aportar escrito que acredite el hecho de haber efectuado la reclamación prevista en el artículo 144 Ibidem, el cual determina en su inciso final lo siguiente:

“Artículo 144. Protección de los derechos e intereses colectivos.

(...)

*Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante **debe solicitar a***

la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudirse ante el Juez. (...)" – Resaltos del Tribunal. -

2°. Por disponerlo el artículo 166- 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se deberá allegar una copia de la demanda y sus anexos para la notificación al Ministerio Público.

3°. También se deberá allegar una copia de la demanda y sus anexos para la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (artículo 612 de la Ley 1564 de 2012- Código General del Proceso).

4°. Deberá allegar una copia de la demanda y sus anexos para el traslado que quedara en la secretaria de la corporación a disposición del notificado (artículo 612 de la Ley 1564 de 2012- Código General del Proceso).

Sin ser motivo de inadmisión, teniendo en cuenta que la acción popular puede ser interpuesta por cualquier persona, sin embargo como en el presente asunto, el accionante manifiesta que actúa en calidad de personero del Municipio de Andes, debe allegar el documento idóneo que acredite su calidad de personero.

5°. Comunicar esta decisión al correo electrónico del accionante, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
MAGISTRADA**